NUM. 114 Miércoles 20 de Setiembre de 1848. 6 CTOS. PLIEGO

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . . . 5 r

Por tres idem. 14

Por seis idem 27

Por un año. 52

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de agricultura. *Caminos vecinales.*

CIRCULAR.

Observando, con mucho sentimiento, que todos los Itinerarios generales de los caminos existentes en el territorio de cada pueblo, que se van recibiendo en este Gobierno político, no vienen arreglados á lo prevenido en el artículo 2.° del reglamento de 8 de Abril último, ni conformes al modelo número 1.°, insertos ambos en los suplementos á los Boletines números 76 y 87 del corriente año: que ó no se llenan los requisitos allí expresados, ó se cubren erroneamente; y que hay Ayuntamientos, en fin, que aseguran no tener caminos vecinales sus respectivos pueblos, absurdo de tanta magnitud, que equivale á decir estan incomunicados con los demas, si hemos de atenernos á la definicion que de dichos caminos hace el párrafo 2.° del artículo 2.° del Real decreto fecha 7 del citado Abril; he tenido por conveniente acordar lo que sigue:

1.° Todos los Alcaldes de esta provincia, tan pronto como reciban la presente circular, volverán á formar desde luego un Itinerario muy circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie, sin omitir ninguno por insignificante que parezca, que crucen el término de sus pueblos, sujetándose estrictamente al formulario número 1.°, que para mayor claridad se acompaña como ejemplo práctico. Los Secretarios pondrán gran esmero al estender dichos trabajos.

2.° Inmediatamente que se concluya el Itinerario referido, el Alcalde convocará al Ayuntamiento para someter sin pérdida de instante á su aprobacion y deliberacion aquel estado: la municipalidad obviando toda clase de dilaciones y entorpecimientos, dará prontamente su dictámen sobre cada uno de los puntos que contienen las casillas números 12, 14 y 15 del citado Itinerario.

3.° Este Itinerario se tendrá de manifiesto durante quince dias en las Casas Consistoriales, y se dará aviso en la forma acostumbrada, de su depósito, á los vecinos. La expresada publicacion se hará por pregones, carteles, bandos, &c. en los parajes mas públicos de cada poblacion, y segun se estile en ella.

4.° Durante estos quince dias tendrá derecho á examinar el Itinerario todo vecino del pueblo, ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas cuantas reclamaciones creyere convenientes, sea á su interés privado, sea al del pueblo. Estas observaciones podrán estenderse á indicar si en el Itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y si se han incluido otros que no deban serlo. Todo este artículo debe incluirse en el bando, que segun el anterior ha de fijarse en cada pueblo; pues conviene que cuando llegue el caso nadie pueda alegar ignorancia.

5.° Terminado el tiempo del depósito, ó sea al siguiente dia de haberse cumplido los quince prefijados en el artículo 4.° de esta circular, se reunirá de nuevo el Ayuntamiento, y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó esclusion de caminos, si las hubiere habido, así como sobre las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna línea vecinal á las yá expresadas en el estado, lo verificará dando su dictámen en iguales términos que para las otras. Con el objeto de desvanecer toda clase de dudas y equivocaciones, deben los Ayuntamientos penetrarse bien del artículo 1.° del Real decreto de 7 de Abril último, inserto en la plana 2.ª del suplemento al Boletin oficial, número 76, y allí verán, que por *caminos vecinales*, se entienden los públicos que no estan comprendidos en las clases de carreteras nacionales ó provinciales: que dichos *caminos vecinales* se dividirán en lo sucesivo en primera y segunda clase por los Gefes políticos y Diputaciones provinciales; y que al buen sentido repugna pueda existir un pueblo en la provincia, sin que tenga dos ó mas caminos públicos que lo pongan en comunicacion con

la capital, con la cabeza de partido, y con otras poblaciones: pues bien, estos caminos son los *vecinales*, estos son los que hay que clasificar como tales por los Ayuntamientos; y los demas caminos de ínfimo órden que conste en los Itinerarios, vendràn á quedar en el rango de sendas que conduzcan á las heredades, y que sirvan para otros usos interiores de los pueblos.

6.° Despues que los Ayuntamientos hayan declarado los caminos que son vecinales, formarán el presupuesto aproximado de la cantidad que seria necesario invertir á fin de poner en estado transitable para carruajes cada uno de estos caminos, en los términos que espresa el adjunto modelo número 2.°, y segun lo previene el último párrafo del artículo 11 de la Instruccion citada, fecha 7 de Abril. Para calcular dichos gastos, los Ayuntamientos deben oir á personas inteligentes en obras de cantería y albañilería, tomando en cuenta lo que costarán los terrenos que haya necesidad de adquirir cuando sea útil dar nueva direccion al camino vecinal de que se trate: tambien ha de computarse prudencialmente el importe de las paredillas, alcantarillas y puentes que

Modelo número 1.°

Partido Judicial de Tal... PROVI

ITINERARIO *general de los caminos existentes en el territorio de dich*

Número de caminos.	Nombres que se dan generalmente á los caminos.	DESIGNACION. De los puntos donde empieza.	DESIGNACION. De los parages por donde cruzan, y del lugar á donde se dirigen.	DESIGNACION. Puntos á donde terminan.	Longitud en leguas dentro del término del pueblo.	Anchura media actual, en pies.	*Anchura darse á los* El Alcalde.
1.	Camino de Perosillo.	En el medio del pueblo; á la salida; ó donde sea, y punto llamado de tal parte.	Puente, alcantarilla, ó vado sobre el rio de tal parte: dehesa ó monte de tal, &c.	En el confin de este pueblo, con el de tal, y paraje que llaman tal.	Una legua; media; un cuarto &c.	Ocho; nueve, ó diez pies; ó los que sean.	Diez y ocho pies.
2.	A imitacion del anterior y así todos los demas que haya.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Casilla 1.	Idem 2.	Idem 3.	Idem 4.	Idem 5.	Idem 6.	Idem 7.	Idem 8.

CERTIFICACION D

Don N. Alcalde de *tal pueblo* &c.—Certifico que este Itinerario ha estado de manifiesto durante quince di pósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el Itinerario, y presentar las reclamaciones que tuvi

Firmas del A

ACTA

El Ayuntamiento de dicho pueblo, convocado en ejecucion del artículo 6.° del Reglamento sobre camino en que se marca sus límites, anchuras &c. &c., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclama

Es de opinion que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números *tal* y *cual* y que

Firmas del Alcalde, Presidente, de todos los concejales que sepan, expresándose los que no saben hacerlo,

fuere indispensable hacer, y la construccion del firme ó suelo de todo el camino.

7.° Una copia del Itinerario, y los dictámenes del Ayuntamiento se remitirán à este Gobierno político al cumplirse los diez y ocho dias de haber estado aquel depositado en la casa de Ayuntamiento; pero á fin de que los estados vengan con limpieza, uniformidad y sin equivocaciones, he mandado imprimir el número suficiente de ejemplares, y cada Alcalde recogerá por sí ó persona de su confianza, cuando vengan á entregar los quintos, los impresos que les correspondan, y á satisfacer su módico precio.

8.° Los estados que se han recibido en este Gobierno político no sirven á causa de estar muy informales, por consiguiente todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia son comprendidos en esta circular, cual en el artículo 1.° se previene.

9.° Los Alcaldes me darán aviso, á correo vuelto, de haber recibido esta órden, y de quedar en darla el mas rápido y puntual cumplimiento. Segovia 19 de Setiembre de 1848.=El Gefe superior político, *Eugenio Reguera.*=Por mandado de S. S.=*Joaquin Badué y Moragas*, Secretario.

...DE SEGOVIA.

Pueblo de Tal...

...ho... *formado en ejecucion del artículo 2.° del Reglamento de 8 de abril de 1848.*

...s en ...deberá ...os cuyque pro- p... / El Gefe politico. / ...Ayuntamiento.	Anchura fijada por el Gefe politico.	Dictámen del Ayuntamiento sobre los puntos siguientes: 1.° Si es conveniente declarar tal camino como vecinal. 2.° Si debe considerarse como de utilidad privada, y no clasificarlo de vecinal. 3.° Si deberá incluirse en el Itinerario algun camino omitido.	Dictámen del Gefe politico.	Estado de conservacion en que se encuentran, y si son de carruages ó de herradura.	El grado de interés general que tienen.
Ide... ocla...		Debe declararse vecinal este camino: ó no debe clasificarse de vecinal por ser de utilidad privada para los dueños de tales ó cuales heredades, ó posesiones; ó por ser carretera provincial ó nacional.		Se halla transitable; bien compuesto desde tal tiempo; ó descarnado con muchos hoyos, cuestas, charcos y lodazales en tiempos de lluvia &c.	Es importante porque conduce al pueblo ó pueblos de tal y tal, cabeza de este partido; capital de la provincia ó donde hay las ferias ó mercados semanales; mensuales, ó anuales; de tal y tal, donde se venden los ganados y producciones de este pueblo, y donde se compran los articulos que gastan sus vecinos.
Ide...		Idem.		Idem.	Idem.
Idem 10.	Idem 11.	Idem 12.	Idem 13.	Idem 14.	Idem 15.

...DE ...ACION DEL ITINERARIO.

...ias ...de Ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles, bandos &c. (en la forma acostumbrada), este de...
...iera ...veniente. Fecha.

...Alc...tario de *Ayuntamiento.*

...D...NTAMIENTO.

...os ...fecha 7 de Abril último, teniendo á la vista el Itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo,
...acio...s por los vecinos:
...e s... debe ser la de *tantos* pies &c., segun se espresa en la casilla número 9. Fecha.
..., ...an por medio de la cruz, poniendo, por no saber firmar *Fulano de tal* ✝, y del Secretario de Ayuntamiento.

Advertencias para que puedan los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios hacer mas fácil el Itinerario que se demuestra en el artículo anterior.

1.ª Los Secretarios de Ayuntamiento pondrán sumo cuidado al escribir con claridad y limpieza y al tirar las líneas en los originales de dichos Itinerarios, que son los que han de tenerse de manifiesto durante quince dias en las casas de Ayuntamiento. A este fin se unirán por sus estremos con engrudo, dos pliegos de papel, para que todo el ancho de ambos puedan formarse las casillas con menos estrechez que la que se pinta en el modelo anterior; pues de este tamaño son los ejemplares que se estan imprimiendo para las copias.

2.ª Las leguas que se han de poner en la casilla 6.ª, son de las que se tardan en andar una hora, y tienen de largo veinte mil pies, que hacen seis mil seiscientas varas y dos tercias de otra de las de Búrgos. Estas leguas estan mandadas observar por la ley 5.ª, libro 9.º, título 7.º de la novísima recopilacion.

3.ª La anchura media que tenga actualmente cada camino, y que ha de ponerse en la casilla 7, tiene que espresarse en pies; y si en todo el largo que tenga el camino de que se trate, dentro del término del pueblo, hubiese grandes diferencias en la anchura se manifestará asi por trozos, escribiéndolo en la referida casilla número 7; como por ejemplo: El primer trozo desde *tal* á *tal* paraje, que sera medio cuarto de legua tiene *tantos* pies de ancho», y así todos los demas. El pie es el de la vara de Búrgos, que suele usarse en toda Castilla, y cada vara tiene tres pies, segun está mandada observar por dicha ley recopilada. Lo mismo se entenderá para todas las anchuras que dicho Itinerario haya que fijar.

4.ª Los Alcaldes asistidos de los secretarios de los Ayuntamientos, solo llenarán por sí las casillas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; acto continuo convocarán á los Ayuntamientos, y con lo que ellos deliberen se llenarán para cada camino las casillas 9, 12, 14 y 15. Ni los Alcaldes, ni los Ayuntamientos podrán establecer menor anchura para un camino vecinal que la de diez y ocho pies de firme, no comprendiendo en ellos las cunetas ó zanjas que han de abrirse á los costados para que sirvan de desaguaderos, los paseos, paredes de sostenimiento &c. Si los Alcaldes y municipalidades vieren que algun camino debe tener mayor anchura para que puedan pasar con comodidad dos carros que se encuentren en direcciones opuestas, lo manifestarán así.

5.ª Las casillas 10, 11 y 13, se dejarán en blanco, pues corresponde el llenarlas á este Gobierno político.

6.ª El certificado de publicacion, se estampará á lo último del Itinerario: pero el acta de clasificacion celebrada por el Ayuntamiento, con cuya formula la termina el anterior modelo, se estenderá separadamente en papel de sello de oficio, é incorporará despues al mismo Itinerario.

7.ª Repítese nuevamente que en el Itinerario se han de poner todos los caminos y veredas que cruzen el término del pueblo, sin omitir ninguno.

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido judicial de Tal......

Pueblo de Tal......

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo de la cantidad aproximada que seria necesario invertir á fin de poner en estado transitable para carruajes, cada uno de los caminos vecinales que cruzan su término respectivo, clasificados como tales en el adjunto Itinerario, formado en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del reglamento para conservacion y fomento de caminos vecinales espedido de Real órden en 8 de Abril último por el Excelentísimo Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

CAMINO NUMERO 1.º

Para trabajos de esplanacion y anchura *tantos* reales.	000
Para suavizar las cuestas, (si las tuviere) *tantos* reales.	000
Para formar la caja, el relleno de piedras, y las capas que han de cubrir todo el firme *tantos* reales.	000
Para abrir las cunetas *tantos* reales.	000
Para construir los muros ó paredones de sostenimiento en los parajes que son necesarios *tantos* reales.	000
Para construir el puente de *tal* sobre el rio de *cual*, *tantos* reales.	000
Para construir ó componer la alcantarilla sobre el arroyo de *tal* ó puente de *tal*, *tantos* reales.	000
Para reintegrar ó indemnizar tanto terreno que hay que ocupar en la nueva direccion que debe darse á este camino, *tantos* reales.	000
Suma.	*tantos rs. vn.*

NUMEROS 3.º y 4.º

Estos caminos no han sido clasificados como vecinales por *tales* y *tales* motivos.

NUMERO 5.º

Se formará el presupuesto á tenor de lo que para el número 1.º va esplicado; y lo mismo se hará con cada uno de los caminos que hayan sido declarados como vecinales.

RESUMEN.

Camino número 1.º, importa *tantos* reales.	000
Idem número 5, *tantos* reales.	000
Idem número 6, *tantos* reales.	000
Total.	*tantos rs. vn.*

Ascienden todos los gastos de este presupuesto á *tantos* reales vellon, (aqui se espresará si el Ayuntamiento, con arreglo á sus circunstancias y posibilidades, puede sufragar en uno ó mas años el coste en todo ó parte, fijando la cantidad en letra y no en guarismo, de lo que se haya presupuestado.) Fecha...

Firmas del Alcalde, Concejal y Secretario.

ADVERTENCIA.

Este presupuesto ha de estenderse en papel de oficio, y acompañar á la copia del Itinerario que se eleve á este Gobierno político.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Acabo de recibir una Real órden fecha 1.º del corriente seguida de una instruccion de 8 del mismo, para proceder al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año de 1849, é interin tiene lugar su publicacion, es de mi deber, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la misma, prevenir á todos los Ayuntamientos de esta provincia que desde luego procedan al nombramiento de peritos repartidores y propuesta de las que corresponde á esta Intendencia elegir, en la forma que determina el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845; en el concepto de que para el dia 5 de octubre próximo debe hallarse en esta Intendencia dicha propuesta en razon de lo que la misma les previene.

1.º Que para el 15 del propio mes han de estar dados á reconocer en el pueblo, y constituida la Junta pericial bajo la presidencia de uno de los individuos del Ayuntamiento que este ha de elegir, en conformidad al artículo 25 del precitado Real decreto.

2.º Que de la eleccion de estos peritos depende en gran parte la equidad del repartimiento y la puntualidad de la cobranza del cupo señalado al pueblo.

Y 3.º Que procuren que el nombramiento de los dos ó mas peritos forasteros recaiga en aquellos propietarios que por su mayor proximidad al mismo, ó por sus circunstancias particulares, haya fundado motivo que aceptarán el encargo aun cuando tengan escusa legítima para reusarlo.

La Intendencia quisiera persuadir ahora á las corporaciones principales, que la estricta observancia en tiempo oportuno de las instrucciones del Gobierno de S. M. y de las disposiciones que la misma adopta para secundarlas, es el único medio de evitar ulteriores medidas de rigor que siempre adopta con disgusto. Segovia 18 de Setiembre de 1848.=*Vicente García Gonzalez.*

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Llegada ya la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deben proceder á la subasta de puestos públicos para el próximo año de 1849, natural parecia que algun individuo de su seno se hubiese presentado en esta Administracion para saber el cupo de cada ramo, pues á consecuencia de la rectificacion practicada en virtud del decreto de 25 de febrero último, han variado del que tenian para el presente; pero por desgracia son muy pocos los que han llenado aquella formalidad, formalidad esencial que no puede mirar con indiferencia esta oficina, y por lo mismo previene á los Alcaldes que no lo hubiesen verificado, cuiden de que inmediatamente y bajo su responsabilidad, se tome en ella la indicada nota, sin la cual les es imposible formar con exactitud los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Tambien ha creido deber suyo esta Administracion advertir á dichos Alcaldes que no han de figurar en manera alguna en los espedientes de subasta los alquileres de los edificios que sirven á la espendicion de los diferentes ramos, pues su importe son productos de propios y no de las especies de consumos.

Los pueblos que por la insignificancia de las cuotas de los ramos, ó por creerlo mas beneficioso á la poblacion, quieran unir dos ó mas ramos

bajo este mismo pliego, ó ya sean todos ellos, podrán hacerlo formando una sola liquidacion para todos, á la que han de agregar los recargos que graviten sobre las especies, y á su total el importe del 3 p $\frac{0}{0}$ de cobranza y conduccion, en esta forma:

Por el ramo del vino.	200	
Por el del aguardiente.	25	
Por el del aceite.	15	
Por el de la vinagre.	1	14
Por el del jabon.	18	
Por el de carnes.	93	20
Por los 3 rs. en arroba de aguardiente para el Instituto. . . .	15	
Total.	368	
Por el 3 p $\frac{0}{0}$ de cobranza y conduccion.	11	1
Total para la subasta. .	379	1

Si el pueblo disfrutase de algun arbitrio sobre cualquiera ramo, se incluirá tambien, espresando la autorizacion en cuya virtud le gocen. Segovia 16 de Setiembre de 1848.=El Administrador, *Benito María Herrera.*

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

***Factura** que demuestra las cantidades recaudadas en billetes y el número particular de cada uno de ellos desde el dia 24 hasta el 31 de agosto inclusives en conformidad á lo prevenido en la regla 7.ª de la Real órden de 9 de Julio anterior.*

Números.	Rs. vn.	Números	Rs. vn.
8410	1000	33472	200
9257	200	5213	500
27461	500	17340	1000
19559	1000	5003	500
18280	1000	15389	200
23225	200	17498	1000
11702	200	20712	200
34911	500	18646	200
9888	200	21257	200
9038	200	3418	1000
11253	200	20636	500
20165	500	5966	500
10712	200	6330	500
21660	200	22192	200
9720	1000	180	1000
13443	200	5014	1000
27991	200	4316	1000
4822	1000	8871	500
7001	1000	30807	200
30391	500	14436	200
30392	500	8244	500
13313	200	23174	200
3814	1000	2785	200
29325	200	26480	200
41912	200	27178	200
30277	200	6925	1000
12699	200	11737	500
10787	200	7154	1000
122	200	10182	1000
9132	200	11882	500
36702	200	12823	500
38506	200	1830	500
37967	200	12019	1000
38129	200	14083	1000
36697	200	892	500
9662	500	2435	200
3488	200	3747	200
42957	200	10775	1000
31959	200	2303	200
31329	200	1727	500
20398	200	11393	1000
3636	1000	3748	200
39952	200	4741	200
42177	200	10748	200
40008	200	13947	200
3712	1000	15745	200
6891	1000	10827	200
10915	500	7195	500
2163	200	3393	500
482	200	2179	500
44054	200	22001	200
43511	200	16595	200
44052	200	6960	200
35301	500	19666	1000
1044	1000	26762	500

Segovia 9 de Setiembre de 1848.—*Morales.*

Insertese.=*Reguera.*

Anuncios Oficiales.

Escuela de Bellas Artes.

La Junta Directiva de la Escuela nacional de bellas artes de esta ciudad en sesion de ayer 13, acordó la apertura de las salas de enseñanza para el dia 1.° del próximo mes de octubre. Los que intentaren ser matriculados lo solicitarán por memorial firmado, que dirigirán al Sr. Presidente y vocal de la Junta, espresando el nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza y ademas el de sus padres con el del domicilio ó vecindad de estos. Es requisito indispensable tener diez años de edad por lo menos para los que se dediquen á la clase de dicho dibujo, y doce cumplidos para los de aritmética, diseño y arquitectura, lo que se acreditará por certificado que al márgen de la esposicion pondrá el párroco de la en que hubieren sido bautizados. Firmará tambien el memorial, el padre ó madre, ó persona encargada en esta ciudad del discípulo, caso de ser este de fuera de ella, para que la Junta le pueda avisar las faltas que en este advirtiere. Se consideran discípulos los comprendidos en la lista á la conclusion del curso anterior, y el que no asistiere el dia 1.° de octubre á la hora de costumbre puede presentarse en cualquiera de los de aquella semana al Sr. Vocal celador disculpando su falta, pues de omitir este paso de atencion, no se le volverá á llamar en las listas sucesivas. Segovia 14 de setiembre de 1848.=El Vocal Secretario, *Martin Bermejo.*

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.